Año de 1960 Viernes 26 de Agosto Núm. 103

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 8/1900, de 10 de agosto, sobre Régimen de los Incrementos de Patrimonio puestos de manifiesto por obras en viviendas a los efectos de la Contribución General sobre la Renta.

El compromiso del Estado de resolver el problema de la vivienda de todos los españoles, con el empeño constante de tutela y asistencia a la familia, por exigencia y cumplimiento de cuanto se declara solemnemente en los Principios del Movimiento Nacional, han determinado una generosa actividad de ayuda, estímulo y garantía de la construcción de viviendas, con la ejecución de ambiciosos planes de inversiones y de concesión de beneficios fiscales cada vez más amplios.

Ello no obstante, y por consecuencia de una serie de circunstancias como el desarrollo demográfico del país y las migraciones interiores derivadas de la industrialización y de las grandes obras de transformación agraria, subsiste hoy un importante déficit de viviendas que es preciso resolver con urgencia, canalizando hacia inversiones adecuadas para lograr la mayor cantidad posible de recursos financieros.

A tales efectos, el Ministerio de la Vivienda ha realizado los estudios oportunos, de los que se deduce la conveniencia de una actuación urgente que, con las expresadas finalidades antes indicadas y en la confianza de que la sociedad corresponda a esta nueva invitación del Estado, aflore los capitales que pudieran, por razones estrictamente de índole fiscal, permanecer inactivos, incorporándolos a la solución del acuciante problema de la vivienda.

Por lo expuesto, en uso de la autorización contenida en el artículo 13 de la Ley de Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran no sujetos a gravamen por Contribución general sobre la Renta, a partir de la fecha de publicación de este Decreto-Ley, y en las condiciones que reglamentariamente se señalen, los incrementos no justificados de patrimonio que se pongan de manifiesto mediante la construcción de nuevas viviendas urbanas o para obreros agrícolas de las comprendidas en las Leyes de 20 de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis; obras de consolidación y conservación de viviendas urbanas que tengan carácter extraordinario, en la parte a cargo de la propiedad, y con la repercusión legal correspondiente sobre los inquilinos; las de mejora en las insalubres, en iguales condiciones y las de ampliación del número de viviendas mediante la edificación de nuevas plantas de inmuebles urbanos. Se considerarán como viviendas urbanas, a los efectos antes expresados, las edificaciones, servicios y obras de urbanización a que se refiere el artículo segundo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y la adquisición directa de terrenos para dichos fines.

En todo caso, las viviendas de que se trate no podrán tener superficie construída superior a la que se señale reglamentariamente; habrán de estar acogidas a los beneficios de la legislación reguladora de las viviendas de renta limitada, o la que la sustituya en lo sucesivo, y las obras correspondientes deberán terminarse en un plazo improrrogable de dos años, contados desde la fecha que se señale para su comienzo.

Por excepción, las inversiones en viviendas no acogidas a los beneficios de la legislación reguladora de las de renta limitada, podrán disfrutar de los beneficios señalados en este artículo cuando así lo disponga, y, en todo caso, si se inician antes de uno de enero de mil novecientos sesenta y uno y se concluyen en el plazo señalado en el párrafo anterior.

Para disfrutar de los beneficios de este Decreto-ley, el importe de los incrementos citados habrá de declararse voluntariamente ante la Administración de Hacienda dentro del plazo señalado para la presentación de las declaraciones de la Contribución general sobre la Renta.

Artículo segundo.—Tampoco se someterán a gravamen por la contribución general sobre la Renta los incrementos de patrimonio declarados de modo voluntario que, reuniendo las condiciones señaladas reglamentariamente, se pongan de manifiesto a partir de la fecha de publicación de este Decreto-ley antes de treinta de abril de mil novecientos sesenta y uno, por la primera adquisición directa al promotor de una edificación urbana o parte de ella destinada a domicilio habitual y permanente del contribuyente y su familia o para arrendarla a terceros, si aquéllas están acogidas a los beneficios de los regímenes de viviendas bonificables o de renta limitada.

Artículo tercero.—A las inversiones realizadas de conformidad con los artículos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, los preceptos del artículo tercero de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre modificación de preceptos reguladores de determinados impuestos.

Sin embargo, cuando se trate de la enajenación de locales de negocio, no se considerará interrumpido el plazo de tres años a que se refiere el apartado c) del artículo antes citado, si el vendedor, con posteriores reinversiones de los productos en construcciones u obras de las comprendidas en esta Ley, completa el citado plazo.

Artículo cuarto.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Vivienda para dictar, en el ámbito de su respectiva competencia, las disposiciones adecuadas al cumplimiento de este Decreto-ley del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 12 de agosto, n.º 193.)

2211

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Ante la aparición en nuestra Patria de la enfermedad denominada PESTE PORCINA AFRICANA, y sospechas de ella en nuestra provincia, y en defensa de los intereses pecuarios de la misma, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, ha considerado oportuno disponer que se cumplan con todo rigor las siguientes órdenes:

1.º—A partir de esta fecha queda inmovilizado todo el ganado porcino de los términos municipales de: *Segovia, Torrecaballeros, Zamarramala, La Lastrilla, Valseca, Madrona, Hontoria, Palazuelos, Revenga, Hontanares, Bernúy de Porreros, Espirdo, San Ildefonso, La Losa y Valverde del Majano,* prohibiéndose asimismo el comercio de dicha especie, en cualquier forma, en los citados términos municipales.

2.º—Queda prohibido en el resto de la provincia de Segovia la circulación del ganado porcino por su pie, debiendo hacerse en todos los casos que se autorice, en vehículos adecuados, previa cuidadosa desinfección que se repetirá cuantas veces se estime oportuno por la Jefatura de Ganadería y por los Veterinarios Titulares. En el caso de tratantes o comerciantes autorizados y en posesión de su carnet expedido por la Jefatura de Ganadería, la desinfección de los vehículos se hará *obligatoriamente cada cinco días,* bajo el control de los Veterinarios Titulares, quienes colocarán, una vez efectuada dicha desinfección, la etiqueta verde del talonario de desinfección que obra en su poder, en lugar visible del vehículo. Caducado el plazo de cinco días a partir de su expedición, dicha etiqueta deberá ser reemplazada por otra nueva (una vez realizada la nueva desinfección), sin cuyo requisito no se permitirá la circulación del vehículo.

Los Ayuntamientos y Hermandades colaborarán a estas medidas facilitando al señor Veterinario Titular medios y personal para poder efectuar dichas desinfecciones, adquiriendo o gestionando por su cuenta el material necesario.

3.º—Queda prohibida la asistencia a las ferias y mercados de la provincia de toda clase de ganado porcino, cualquiera que sea su origen.

4.º—Queda prohibida, salvo autorización expresa de la Jefatura de Ganadería, la movilización de estiércoles o basuras de los corrales o cochiqueras, en los municipios citados en el apartado 1.º de esta circular y en aquellos otros casos en que se pudiese sospechar enfermedad en los animales porcinos, cualquiera que sea su emplazamiento o destino.

5.º—Se prohibe rigurosamente la *utilización, cesión o venta de residuos alimenticios humanos* (de Bares, Cafés, Hoteles, Casas de Comidas, Fondas, casas particulares, etc.) para la alimentación de los animales, siendo sancionados quienes los utilicen, cedan o vendan. El incumplimiento de estas normas privará en su caso a los interesados de la posible indemnización por sacrificio obligatorio.

6.º—Se recuerda la prohibición señalada en el Reglamento de Epizootias de explotar reses porcinas en los basureros, corrales, muladares o estercoleros en donde se viertan o depositen basuras, procedan estas de la vía pública o de casas particulares y asimismo la manutención de dicho ganado con animales muertos o con productos decomisados recogidos en Mataderos, quemaderos, etc.

7.º—Queda también prohibida la libre circulación de ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

8.º—Se interesa la denuncia precoz de cualquier enfermedad o muerte en las explotaciones porcinas. Los que oculten enfermos o muertos, abandonen cadáveres o los entierren sin autorización especial, etc., serán severamente sancionados por mi Autoridad, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que puedan derivarse de su actuación.

9.º—Los Ayuntamientos, de acuerdo con las normas técnicas que reciban de los señores Veterinarios Titulares o de la Jefatura de Ganadería en su caso, deberán destinar un lugar apropiado en donde pueda llevarse a cabo la incineración o enterramiento profundo con cal viva, de las reses por-

cinas que mueran por cualquier causa.

10.º—Por la Jefatura Provincial de Ganadería se dictarán cuantas normas sean necesarias en cada caso para la organización, control y eficiencia de cuanto se dispone y resolverá las dudas que puedan surgir. Todos los agentes de mi Autoridad, Alcaldías, Hermandades, etc., vigilarán cuidadosamente el cumplimiento de estas órdenes, denunciando a los infractores y actuando con todo rigor, bajo su directa responsabilidad, dada la extrema importancia de cuanto se interesa, prestando el máximo apoyo a los señores Veterinarios Titulares en el cumplimiento de su importante misión.

11.º—El contenido de la presente Circular se hará público mediante bandos y fijación de los ejemplares que se remiten a los lugares que se estime oportuno, al objeto de lograr la máxima difusión e incluso repartiéndola por los domicilios de los propietarios de cerdos, para que no pueda alegarse ignorancia de lo preceptuado.

Segovia, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta.

El Gobernador Civil, P. D.,
Manuel Díaz-Miguel Moraleda

2212

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo del presente año, y a propuesta del Comité Provincial de Caza y Pesca, he resuelto decretar la veda de la caza de la codorniz, tórtola y paloma, autorizada por circular de este Organismo de fecha 28 de julio pasado, fijándose como último día hábil para la práctica de aquélla el domingo 28 del mes en curso.

Segovia, 26 de agosto de 1960.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2210

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de mayo de 1960, expediente de suplemento de crédito del *presupuesto especial de urbanismo* del ejercicio de 1960, en su parte de *gastos,* por un importe de 50.000 pesetas (cincuenta mil), queda expuesto al público el referido expediente por un plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen pertinentes; todo ello de acuerdo con lo que establece el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 20 de agosto de 1960.—El Alcalde, *Tomás Velasco*.

2195

Escuela de Maestría Industrial

ANUNCIO DE MATRICULA

Se pone en conocimiento general que, a partir del día primero del próximo mes de septiembre, quedará abierta la matrícula para el curso 1960-61 en este Centro docente oficial, para las enseñanzas de Formación Profesional Industrial (Oficialía y Maestría), tanto para los alumnos de cursos anteriores como para los de nuevo ingreso. El período de matrícula terminará el día 10 para las inscripciones de régimen *nocturuo* y el día 15 para las de régimen *diurno*.

Serán requisitos indispensables para el ingreso en el primer curso, los siguientes:

Tener cumplidos *catorce años* o cumplirlos antes de primero de enero de 1961.

Teuer aprobados los dos cursos de Iniciación Profesional (Preaprendizaje.)

Este último requisito podrá sustituirse por el correspondiente examen, que tendrá lugar el día y hora que se señale y que figurará en el tablón de anuncios del Centro, y que versará sobre las materias propias del grado de Preaprendizaje. Los citados exámenes tendrán lugar del 10 al 15 de setiembre para matriculados en régimen *nocturno* y del 15 al 30 del refedo mes para los de régimen *diurno*.

Los exámenes para los alumnos del *tercer curso* de Oficialía con asignaturas pendientes de aprobar, se celebrarán en los ocho primeros días del mes de setiembre; los de los restantes cursos, régimen nocturno y diurno, se realizarán en la primera quincena del mes de setiembre, en los días y horas que se anunciarán en el tablón de la Escuela.

Los clases comenzarán el día 15 de setiembre para el régimen nocturno, en horario compatible con el de trabajo en fábricas y talleres, y el día primero de octubre para el régimen diurno, y se desarrollarán diariamente en el aspecto teórico y práctico y se referirán a las tres Ramas: Metal, Madera y Eléctrica, con sus diferentes especialidades en cada una de ellas.

Los impresos para formalizar la matrícula y cuantos detalles complementarios se necesiten, serán facilitados en la Secretaría de la Escuela, todos los días laborables de 5 a 7 de la tarde.

Segovia, 24 de agosto de 1960.—El Director de la Escuela, *Joaquín Ximénez Embûn*.

SUBASTAS

2185

Pedraza

Al siguiente día hábil de los veinte en que aparezca el presente anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial la subasta pará cerramiento de la Plaza Mayor y acondicionamiento del Frontón de La Velilla, anejo a este Ayuntamiento, con entera sujeción al proyecto redactado por el señor Arquitecto encargado de las obras.

El tipo de tasación de dichas obras es de *doscientas treinta y tres mil doscientas veintiuna* pesetas y *sesenta y tres* céntimos, no admitiéndose proposiciones que superen dicha cantidad.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será el dos por ciento y la definitiva el cuatro por ciento.

El plazo de ejecución de dichas obras será de tres meses contados desde que se de principio a la obra, con entera sujeción a planos, memoria, presupuesto y demás que constan en los mismos.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo al modelo que al final se expresa, en pliego cerrado y lacrado (si el proponente lo estima), desde las once horas a las trece, durante los días hábiles al en que aparezca el presente anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, hasta el anterior a la subasta, pudiendo durante dichos días ser examinados el proyecto, memoria y demás documentos relacionados con la subasta.

Los proponentes acompañarán en pliego aparte el resguardo de haber constituído la garantía provisional, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos que se determinan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y el recibo corriente de la contribución industrial.

Para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 29 de dicho Reglamento, se designa a cualquiera de los letrados con ejercicio en Segovia, capital de esta provincia.

Correrán de cuenta del subastante el importe de anuncios, gastos de subasta, reintegros, redacción de proyectos, locomoción de Arquitecto y Aparejador, impuestos de Derechos Reales y todos aquellos que sean originados con motivo de la subasta.

La Mesa estará constituída por el señor Alcalde o señor Concejal que legalmente le sustituya, un miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

En todo lo no previsto en este anuncio regirá lo estipulado en el pliego de condiciones facultativas y económicas, que sirve de base para la subasta y en el Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., según carnet de identidad núm. ..., que exhibe y recoge, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de cerramiento de la Plaza Mayor y acondicionamiento del Frontón de La Velilla, cuyas obras fueron anunciadas en el Boletin Oficial de esta provincia número ..., correspondiente al día ..., por la cantidad de ... (póngase en letra y guarismo), con entera sujeción a los planos, memoria, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del licitador.)

Pedraza, a 20 de agosto de 1960.—El Alcalde, *Mariano Pascual*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2189

SAMBOAL

De conformidad con los artículos 664 y 675 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se expone al público expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de las obligaciones en el presupuesto extraordinario formado para las obras de pavimentación, saneamiento y distribución de agua en varias calles de esta localidad, cuyo detalle consta en dicho expediente, quedando de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Samboal a 22 de agosto de 1960.—El Alcalde, Eladio de Andrés.

2191

MORALEJA DE COCA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 número 2 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento, la cuenta de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de mejora de alumbrado público en esta localidad, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por quince días, durante cuyo plazo y ocho dias más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Moraleja de Coca, 23 de agosto de 1960.—El Presidente de la Corporación, Luis Cabrero.

2193

Alcaldía de Rebollo

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta de la obra de construcción de Casa de Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contrataciones de las Corporaciones Locales.

Rebollo a 22 de agosto de 1960.—El Alcalde, *Domingo Martín*.

2194

ANAYA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de los gastos de instalación del teléfono en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Anaya, a 23 de agosto de 1960.—El Alcalde, Constancio Manso.

2196

SANTIUSTE DE S. JUAN BAUTISTA

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación y cuenta del presupuesto municipal extraordinario, formado por este Ayuntamiento, a los efectos de mejora de viviendas de Maestros, compra de prado y alameda, para bienes de este Municipio. En cumplimiento de lo que se dispone por el artículo 790 número 2.º del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento, en el que se encuentran sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por qnince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Santiuste de San Juan Bautista, a 23 de agosto de 1960.—El Alcalde, Mariano Herrera.

2198

REBOLLO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Rebollo a 24 de agosto de 1960.—El Alcalde, Domingo Martín.

2200

VEGAS DE MATUTE

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Vegas de Matute a 25 de agosto de 1960.—El Alcalde.

2201

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Vegas de Matute a 25 de agosto de 1960.—El Alcalde.

2202

ZARZUELA DEL MONTE

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Zarzuela del Monte a 22 de agosto de 1960.—El Alcalde, Aniceto Mesonero Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL